Tres 3.

SEÑOR JUEZ DE GARANTIAS PENALES Y TRANSITO DE ORELLANA.

JEAN PIERRE ZEVALLOS PEÑARRIETA, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 220051881-5, de 18 años de edad, soltero, bachiller, católico, domiciliado en esta ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, comparezco ante usted fundamentado, en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Arts. 58, 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento formal Recurso Extraordinario de Protección en los siguientes términos:

1.- En mi calidad de actor dentro del proceso de contravención de apelación a la citación Nro. **0477595**, dentro del expediente Nº **22451-2012-1041N**, que se está tramitando en el Juzgado de Garantía Penal y Transito de Orellana.

2.- Dentro del proceso consta que la providencia, esta se encuentra legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Momento de la violación

3.- Sucede que el día jueves 27 de diciembre del año 2012, a las 15h29, comparecí, a través de mi defendido señor Jean Pierre Zevallos Peñarrieta, con el escrito con cargo de legitimar su intervención a favor del compareciente. El señor Juez mediante providencia dictada el día jueves 10 de enero del año 2013, a las 16h16.- VISTOS: Dentro de la impugnación causa Nro. **1041-2012** Avoco conocimiento de la Impugnación de la BOLETA DE CITACION Nro. **0477595.** Emitida al señor Zevallos Peñarrieta Jean Pierre, de fecha 21 de diciembre del año 2012, la misma que se desprende que se trata presuntamente del cometimiento de una contravención tipificada en el Art. 141, literal L) de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial y como el hecho constituye Contravención Leve de Tercera Clase, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178, de la Ley antes invocada dispongo: PRIMERO.- De la revisión del expediente contravencional se desprende que el Abogado Sigifredo Zevallos Vera, no se encuentra expresamente autorizado para representar legal y jurídicamente al señor Zevallos Peñarrieta Jean Pierre, por consiguiente el Art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial, establece que "Las contravenciones, en caso que el INFRACTOR IMPUGNARE el parte del Agente de Tránsito, dentro del término de tres días serán juzgadas por los jueces o por la autoridad competente determinada en la presente Ley.....,con lo que se colige que el señor Zevallos Peñarrieta Jean Pierre, no ha autorizado ni presentado impugnación alguna hasta la fecha, en virtud de ello esta autoridad inadmite la tramitación de la causa Nro. 1041-2012, **"disponiendo el archivo de la misma"**.

4.1.- El día lunes 14 de enero del año 2013, a las 15h40, presente el escrito indicándole que se **Revoque** la providencia, ya que en todo Juicio concurrirán

las partes personalmente o por medio de su representante legal o procurador debiendo este legitimar su personería Art. 43 del Código de Procedimiento Civil, el mismo que es un cuerpo legal supletorio.

4.2.- El miércoles 16 de enero del año 2013, a las 14h30, solicite el Recurso de Apelación, amparado al Art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Art. 306 del Código de Procedimiento Civil.

El Art. 76, literal m, de la Constitución de la República dice: "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derecho" finalmente se estaba lesionando el derecho a la defensa, el debido proceso, la seguridad jurídica y más normas expresas tal como lo determina el Art. 82 de la Carta Magna. El recurso se me fue negado sin fundamento.

4.3.- El día jueves 24 de enero del año 2013, a las 10h35, una vez negado el recurso de Apelación, interpuse el Recurso de Hecho, fundamentado en el Art. 321, del Código de Procedimiento Penal, este finalmente también fue negado.

Todos los escritos tal como usted lo podrá apreciar los interpuse dentro del término de Ley.

4.- La persona que emitió el respectivo dictamen en contra de mi defendido es el señor Dr. Alex Tejada Chávez, Juez Primero de Garantías Penales y Transito de Orellana. (Encargado), del cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

5.- Señor Juez toda vez que usted me ha negado el derecho a la defensa, el debido proceso, la seguridad jurídica y más normas que me asisten de acuerdo al Art. 76 de la carta Magna dice: En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso, finalmente el Art.76, numeral 7, literal a) del mismo cuerpo legal dice: Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento.

5.1.- El Art. 76, numeral 7, literal m de la Constitución de la República que dice: **Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos**.

5.2 El Art. 82de la Constitución de la República: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

5.3.-Ademásel Art. 169 de la Constitución de la República indica muy claramente: "**El sistema procesal es un medio para a la realización de la justicia.Las normas procesales consagraran los principios de**

simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por una sola omisión de formalidades".

5.4.- El Art. 43 del Código de Procedimiento Civil, en todo Juicio concurrirán las partes personalmente o por medio de su representante legal o procurador debiendo este legitimar su personería.

5.5.- El Art. 333 del Código Orgánico de la Función Judicial muy claramente indica en el párrafo tres: Los Abogados en ejercicio de la profesión podrán concurrir a los actos procesales ofreciendo poder o ratificación debiendo legitimar su personería en los términos señalados en la ley.

5.6.-Solicite el Recurso de Apelación, amparado al Art. 8 literal h de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Art. 306 del Código de Procedimiento Civil, lo cual me ha conllevado es el perjuicio a favor de mi hoy defendido, cuarteándome el derecho de la defensa, tal como lo determina la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de Derechos Humanos y otras leyes como son: El Código de Procedimiento Civil, El Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial, entre otras.

5.7.- La Constitución de la República, el Art. 426 todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y los jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicaran directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean mas favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

6.- El Señor Juez jamás me concedió término prudencial para legitimar mi intervención,por cuanto los Jueces tiene la obligación de suplir el derecho lo que las partes han omitido, conforme lo dispone el Art. 333 del Código Orgánico de la Función Judicial.

6.1.- Una vez interpuesto el Recurso de Apelación la autoridad nominadora me negó dicho Recurso, la sustentación de este proceso es completamente irregular, pues se violo el trámite previsto en la Ley y lo más grave de todo es

que se violo los derechos constitucionales, el debido proceso, la seguridad jurídica de mi defendido ya que se me ha impedido hacer uso a la defensa.

6.2.- Finalmente agote la última instancia interpuse el Recurso de Hecho, este me fue totalmente negado desconociendo los motivos y las razones, toda la violación ocurrió dentro del proceso.

6.3.- A fin de que estas irregularidades acaecidas en la sustentación de esta causa, no sigan violando mis derechos Constitucionales y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otras normas supletorias y no se consume un grave perjuicio a favor de mi hoy defendido.

7.- Negado todo los Recursos y además el Recurso de Hecho, tal como lo determina el Art. 321 del Código de Procedimiento Penal; tengo a bien interponer la Acción Extraordinaria de Protección, fundamentado en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Arts. 58, 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para que la Corte Constitucional declare la violación de mis derechos Constitucionales y ordene la reparación de los mismos y a la vez se respete el debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho a la defensa, la arbitrariedad y la ilegalidad; y, más normas previstas en el Código de Procedimiento Civil, Cogido Civil, Código de Procedimiento Penal, Código Penal; y, Ley Orgánica de la Función Judicial.

8.- Notificaciones posteriores las recibiré en el casillero judicial Nro.2363, del Palacio de Justicia de Pichincha - Quito, correo electrónico yasser-_ve@homait.com autorizo forma expresa a mi defensor para que suscriba cuantos escritos sean necesarios en mi defensa con lo cual firma en conjunto con mi persona.

Atentamente,

Sigifredo Zevallos Vera.
Reg.22-2012-1F.

Jean Pierre Zevallos Peñarrieta

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA
JUZGADO PRIMERO DE TRANSITO

JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE ORELLANA
Puerto Fco de Orellana
Orellana - Ecuador

Ingresado por: ALVARADOR
DR. ALEX TEJADA CHAVEZ

Recibida el día de hoy, lunes veinte y cinco de febrero del dos mil trece, a las diez horas y veinte y tres minutos, el proceso seguido por: ZEVALLOS PEÑARRIETA JEAN PIERRE en contra de TEJADA CHAVEZ ALEX DR. (JUEZ PRIEMRO DE TRANSITO DE ORELLANA), en: 4 foja(s), adjunta Escrito de Demanda de Accion Extraordinaria de Proteccion por negacion de recursos planteados. Correspondió al número: 22451-2013-0006.

Francisco de Orellana, Lunes 25 de Febrero del 2013.

Dr. Roberto Alvarado Valverde
SECRETARIO